



Medellín, jueves 30 de noviembre de 2023

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 24.253

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

DECRETOS

COMERCIALES



SUMARIO DECRETOS NOVIEMBRE 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070005225	Noviembre 24	3	2023070005232	Noviembre 24	27
2023070005226	Noviembre 24	7	2023070005233	Noviembre 24	29
2023070005227	Noviembre 24	9	2023070005234	Noviembre 24	32
2023070005228	Noviembre 24	11	2023070005235	Noviembre 24	35
2023070005229	Noviembre 24	23	2023070005236	Noviembre 24	38
2023070005230	Noviembre 24	25	2023070005237	Noviembre 24	41
2023070005231	Noviembre 24	26			



Radicado: D 2023070005225

Fecha: 24/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

- a. Que de acuerdo a la Ordenanza 32 de 2022: *“Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto”.*
- b. Que la Contraloría General de Antioquia, solicitó a la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal mediante oficio con radicado No. 2023100012151 del 20 de noviembre de 2023, con el propósito de cubrir sueldos, subsidio de alimentación, prima de servicios, bonificación por servicios, prima de navidad. Igualmente fortalecer los aportes en seguridad social en pensión, salud y aportes parafiscales.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas, señala con respecto a los certificados de disponibilidad para adiciones y traslados que, “En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos departamentales, la Contraloría

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

y dependencias administrativas, la disponibilidad será certificada por el Director de Presupuesto o quien haga sus veces”, por lo tanto, la Contralora General de Antioquia, certificó la disponibilidad de recursos en el rubro a contracreditar, mediante oficio 2023100012153 del 20 de noviembre de 2023.

- d. Que el objetivo de este decreto es efectuar unos traslados presupuestales con el propósito de cubrir sueldos, subsidio de alimentación, prima de servicios, bonificación por servicios, prima de navidad. Igualmente fortalecer los aportes en seguridad social en pensión, salud y aportes parafiscales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos, de la Contraloría General de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A Func	Cod Proyecto	Valor	Proyecto
0-1010	1020	2-1-1-01-01-001-02	C	999999	38.000.000	Horas extras, dominicales, festivos y recargas
0-1010	1020	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	250.000	Auxilio de transporte
0-1010	1020	2-1-2-01-01-005-02-03-01-01	C	999999	32.269.400	Paquetes de software
0-1010	1020	2-1-2-02-01-003	C	999999	5.500.000	Otros bienes transportables
0-1010	1020	2-1-2-02-02-006	C	999999	170.000.000	Servicios de alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas, servicios de transporte
0-1010	1020	2-1-2-02-02-007	C	999999	3.210.655	Servicios Financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing.

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

0-1010	1020	2-1-2-02-02-008	C	999999	259.125.440	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
0-1010	1020	2-1-2-02-02-009	C	999999	55.000.000	Servicios para la comunidad, sociales y personales
0-1010	1020	2-1-2-02-02-010	C	999999	380.000.000	Viáticos de los funcionarios en comisión
				TOTAL	\$943.355.495	

Artículo 2°. °. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos, para la Contraloría General de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A Func	Cod_ Proyecto	Valor	Proyecto
0-1010	1020	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	323.745.495	Sueldo básico
0-1010	1020	2-1-1-01-01-001-04	C	999999	\$310.000	Subsidio de Alimentación
0-1010	1020	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	15.000.000	Prima de Servicio
0-1010	1020	2-1-1-01-01-001-07	C	999999	86.500.000	Bonificación por servicios prestados
0-1010	1020	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	30.000.000	Prima de Navidad
0-1010	1020	2-1-1-01-02-001	C	999999	190.000.000	Aportes a la seguridad social en pensiones
0-1010	1020	2-1-1-01-02-002	C	999999	130.000.000	Aportes a la seguridad social en salud
0-1010	1020	2-1-1-01-02-004	C	999999	65.000.000	Aportes a cajas de compensación familiar
0-1010	1020	2-1-1-01-02-005	C	999999	16.600.000	Aportes generales al sistema de riesgos laborales

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

0-1010	1020	2-1-1-01-02-006	C	999999	52.200.000	Aportes al ICBF
0-1010	1020	2-1-1-01-02-007	C	999999	8.500.000	Aportes al Sena
0-1010	1020	2-1-1-01-02-008	C	999999	8.500.000	Aportes a la ESAP
0-1010	1020	2-1-1-01-02-009	C	999999	17.000.000	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos
				TOTAL	\$ 943.355.495	

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó	Luz Agueda Cuervo Martínez, Directora Administrativa (E)		20-11-2023
Revisó	Enedith del Carmen González Hernández, Contralora General		20-11-2023
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes – Director de Presupuesto		21-11-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		23/11/2023
Aprobó	Diana Patricia Salazar Franco - Subsecretaria Financiera		21/11/2023
Revisó	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control		24-11-23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benitez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		24-11/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070005226

Fecha: 24/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se confiere una comisión de servicios al exterior”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO QUE

1. El Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en el artículo 2.2.5.5.22 y siguientes – Clases de Comisión, señala que las comisiones se deben conferir por el nominador y pueden ser:

De servicio, al interior o al exterior del país para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

2. De igual forma, el mismo Decreto citado establece la duración de la Comisión de Servicios, la cual puede ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por razones de servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días más, con la salvedad para los empleados que tengan funciones específicas de inspección y vigilancia; el Comisionado debe presentar un informe sobre el cumplimiento de la misma, dentro de los tres (3) días siguientes a su vencimiento.
3. Mediante reunión del Consejo de Gobierno Estratégico extraordinaria virtual, celebrada el 24 de noviembre de 2023, según consta en el Acta No. 92, se aprobó la solicitud de Comisión de Servicios para el señor **SERGIO ROLDÁN GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.772.401**, quien desempeña el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **ASESOR**, código **105**, grado **02**, NUC Planta **7337**, ID Planta **6261**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, del **SERES - SECRETARÍA REGIONAL Y SECTORIAL DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL**, durante el período comprendido entre el 27 de noviembre y el 02 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive, lo cual incluye los días de desplazamiento ida y de regreso al evento, con el fin de participar en la Feria Internacional del Libro Guadalajara (FIL), a realizarse en la ciudad de Guadalajara – México.
4. Los tiquetes aéreos serán cubiertos con cargo al contrato 4600015398 y los viáticos con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 3000050427 del 22 de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se confiere una comisión de servicios al exterior”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder comisión de servicios al exterior al señor **SERGIO ROLDÁN GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.772.401**, quien desempeña el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **ASESOR**, código **105**, grado **02**, NUC Planta **7337**, ID Planta **6261**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, del **SERES - SECRETARÍA REGIONAL Y SECTORIAL DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL**, durante el período comprendido entre el 27 de noviembre y el 02 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive, lo cual incluye los días de desplazamiento ida y de regreso al evento, con el fin de participar en la Feria Internacional del Libro Guadalajara (FIL), a realizarse en la ciudad de Guadalajara – México.

PARÁGRAFO: Los tiquetes aéreos serán cubiertos con cargo al contrato 4600015398 y los viáticos con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 3000050427 del 22 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Comisión de Servicios se concede, sin perjuicio de la previa autorización del Gobierno Nacional a que hace referencia el artículo 129 de la Constitución Política, en caso que así se requiera.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **SERGIO ROLDÁN GUTIÉRREZ**, debe reintegrarse a sus labores el día 04 de diciembre de 2023 y presentar ante su superior inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.29 del Decreto Nacional 1083 de 2015 y en el artículo 33 del Decreto Departamental 2021070004548 del 25 de noviembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: José Mauricio Bedoya B. Profesional Universitario	Revisó: Isabel Cristina Mejía Flórez Asesora Contratista del Despacho	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria Talento Humano	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
--	---	---	---



Radicado: D 2023070005227

Fecha: 24/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se confiere una comisión de servicios al exterior”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO QUE

1. El Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en el artículo 2.2.5.5.22 y siguientes – Clases de Comisión, señala que las comisiones se deben conferir por el nominador y pueden ser:

De servicio, al interior o al exterior del país para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

2. De igual forma, el mismo Decreto citado establece la duración de la Comisión de Servicios, la cual puede ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por razones de servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días más, con la salvedad para los empleados que tengan funciones específicas de inspección y vigilancia; el Comisionado debe presentar un informe sobre el cumplimiento de la misma, dentro de los tres (3) días siguientes a su vencimiento.
3. Mediante reunión del Consejo de Gobierno Estratégica extraordinaria virtual, celebrada el 24 de noviembre de 2023, según consta en el Acta No. 92, se aprobó la solicitud de Comisión de Servicios para el señor **JAVIER NICOLAS RESTREPO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.732.534**, quien desempeña el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **DIRECTOR OPERATIVO**, código **009**, grado **01**, NUC Planta **5126**, ID Planta **4545**, asignado al grupo de trabajo **OFICINA DE COMUNICACIONES** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, durante el período comprendido entre el 27 de noviembre y el 02 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive, lo cual incluye los días de desplazamiento ida y de regreso al evento, con el fin de participar en la Feria Internacional del Libro Guadalajara (FIL), a realizarse en la ciudad de Guadalajara – México.
4. Los tiquetes aéreos serán cubiertos con cargo al contrato 4600015398 - 2023 y los viáticos con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 3000050457 del 24 de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se confiere una comisión de servicios al exterior”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder comisión de servicios al exterior al señor **JAVIER NICOLAS RESTREPO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.732.534**, quien desempeña el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **DIRECTOR OPERATIVO**, código **009**, grado **01**, NUC Planta **5126**, ID Planta **4545**, asignado al grupo de trabajo **OFICINA DE COMUNICACIONES** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, durante el período comprendido entre el 27 de noviembre y el 02 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive, lo cual incluye los días de desplazamiento ida y de regreso al evento, con el fin de participar en la Feria Internacional del Libro Guadalajara (FIL), a realizarse en la ciudad de Guadalajara – México

PARÁGRAFO: Los tiquetes aéreos serán cubiertos con cargo al contrato 4600015398 - 2023 y los viáticos con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 3000050457 del 24 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Comisión de Servicios se concede, sin perjuicio de la previa autorización del Gobierno Nacional a que hace referencia el artículo 129 de la Constitución Política, en caso que así se requiera.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **JAVIER NICOLAS RESTREPO GONZÁLEZ**, debe reintegrarse a sus labores el día 04 de diciembre de 2023 y presentar ante su superior inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.29 del Decreto Nacional 1083 de 2015 y en el artículo 33 del Decreto Departamental 2021070004548 del 25 de noviembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: José M. Bedoya Belancur Profesional Especializada	Revisó: Isabel Cristina Mejía Flórez Asesora Contratista del Despacho	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria Talento Humano	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
--	---	---	--



Radicado: D 2023070005228

Fecha: 24/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE
INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL CENTRO DE NEGOCIOS
AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO” BPIN 2022003050004,
FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 del Decreto 1142 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en él contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes

112037

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL CENTRO DE NEGOCIOS AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO" BPIN 2022003050004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

7. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 07 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
8. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.2 del Acuerdo 07 de 2022 "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)".
9. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
10. Que el proyecto de inversión "Construcción de la fase 1 del centro de negocios agroindustrial en el municipio de El Santuario" BPIN 2022003050004 fue aprobado mediante Decreto Departamental No. 2022070002120 del 15 de marzo de 2022.
11. Que el proyecto de inversión "Construcción de la fase 1 del centro de negocios agroindustrial en el municipio de El Santuario" BPIN 2022003050004 fue aprobado por valor total de once mil doscientos cuarenta y ocho millones seiscientos ocho mil trescientos sesenta y siete pesos (\$11.248.608.367).
12. Que mediante Decreto Departamental No. 2022070002120 del 15 de marzo de 2022, se designó al municipio de El Santuario como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Construcción de la fase 1 del centro de negocios agroindustrial en el municipio de El Santuario" BPIN 2022003050004.
13. Que mediante Decreto Departamental No. 2023070002203 del 16 de mayo de 2023, se aprobó un ajuste para el proyecto de inversión "Construcción de la fase 1 del centro de negocios agroindustrial en el municipio de El Santuario" BPIN 2022003050004 por valor de mil quinientos noventa y tres millones seiscientos noventa mil setecientos cinco pesos. (\$1.593.690.705), con cargo a los recursos propios del municipio de El Santuario.
14. Que el representante legal del municipio de El Santuario, presentó una nueva solicitud de ajuste del 22 de septiembre de 2023, identificando las siguientes variables objeto del ajuste: "aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "inclusión de actividades nuevas", "incremento del valor total inicial hasta el 50%", "inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas" y "Modificación de las fuentes ya existentes".

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL CENTRO DE NEGOCIOS AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO" BPIN 2022003050004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y el artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 07 de 2022, el ajuste requerido se encuentra dentro de las variables "aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "inclusión de actividades nuevas", "incremento del valor total inicial hasta el 50%", "inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas" y "Modificación de las fuentes ya existentes".

16. Que el representante legal del municipio de El Santuario, solicitó el ajuste argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, con fundamento en los siguientes anexos:

- Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables.
- Concepto del ajuste. Anexo 02 del Acuerdo 07 de 2022.
- Balance de ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el representante legal y por la supervisora, el cual es concordante con la información registrada en el aplicativo GESPROY.

17. Que el ajuste solicitado pretende incrementar recursos por valor de mil ciento cincuenta y siete millones doscientos veintitrés mil setecientos sesenta y seis pesos (\$1.157.223.766,00), como se detalla a continuación:

Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Valor Ajuste No.1	Cambio en el valor	Valor total con ajuste
Departamento de Antioquia	SGR -Asignaciones Directas	\$5.500.000.000	\$0	\$0	\$5.500.000.000
Departamento de Antioquia	SGR-Asignación para Antioquia la inversión regional 60%	\$500.000.000	\$0	\$0	\$500.000.000
Municipio de El Santuario	Recursos propios	\$5.248.608.367	\$0	\$0	\$5.248.608.367
Municipio de El Santuario	Recursos Propios	\$0	\$1.593.690.705	\$157.224.288	\$1.750.914.993
Municipio de El Santuario	SGR – Asignación para la Inversión Local NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$0	\$0	\$999.999.478	\$ 999.999.478
TOTAL		\$11.248.608.367	\$1.593.690.705	\$1.157.223.766	\$13.999.522.838

18. Que el 20 de octubre de 2023 el representante legal del municipio de El Santuario, emitió concepto de viabilidad favorable desde los aspectos jurídicos, técnicos, sociales, ambientales y financiero, al ajuste del proyecto de inversión "Construcción de la fase 1 del centro de negocios agroindustrial en el municipio de El Santuario" BPIN 2022003050004.

19. En virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL CENTRO DE NEGOCIOS AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO" BPIN 2022003050004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

20. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante concepto técnico, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del "aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "inclusión de actividades nuevas", "incremento del valor total inicial hasta el 50%", "inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas" y "Modificación de las fuentes ya existentes" del proyecto de inversión "Construcción de la fase 1 del centro de negocios agroindustrial en el municipio de El Santuario" BPIN 2022003050004.

21. Que en este sentido, se aprobará un incremento de mil ciento cincuenta y siete millones doscientos veintitrés mil setecientos sesenta y seis pesos (\$1.157.223.766,00), al proyecto de inversión "Construcción de la fase 1 del centro de negocios agroindustrial en el municipio de El Santuario" BPIN 2022003050004, que serán financiados con cargo a los recursos propios del municipio de El Santuario, y los recursos de la Asignación para la Inversión Local NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de El Santuario.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º Aprobar ajuste al proyecto de inversión "Construcción de la fase 1 del centro de negocios agroindustrial en el municipio de El Santuario" BPIN 2022003050004, aprobado mediante Decreto Departamental No. 2022070002120 del 15 de marzo de 2022, consistente en aumentar o disminuir los costos de las actividades existentes, incluir nuevas actividades, incrementar el valor total inicial hasta el 50%, incluir fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas, y modificar las fuentes existentes, como se detalla a continuación:

AJUSTE APROBADO

1. **Aumentar el costo de una o varias actividades existentes:** Se incrementa el valor de las siguientes actividades:
 - Realizar actividades preliminares
 - Realizar actividades de fundaciones- vigas de fundación, micropilotes
 - Realizar actividades de estructuras (columnas, losas, escaleras, muros, tanque en concreto etc).
 - Realizar actividades arquitectónicas- muros de cerramiento, ventanas
 - Realizar actividades de cubiertas y cielos
 - Realizar actividades de redes sanitarias
 - Realizar interventoría a la obra
 - Administrar el proyecto-Costos indirectos (AIU)
 - OE- Invernadero tipo espacial en polietileno agro clear calibre 7, postes de concreto, Cable super GX 1/4 y Cable super GX 3/16. Incluye transporte interno. Su medida será en sitio.
 - OE-Suministro, transporte, colocación y compactación de material en limo, compactados mecánicamente hasta obtener una densidad del 95% de la máxima obtenida en el ensayo del próctor modificado. Incluye transporte interno. Su medida será en sitio ya compactado.
 - OE-Excavación de pilotes de 0.6 m de diámetro a la profundidad de 18 metros, con equipo rotatorio mediante el sistema de barra Kelly y útiles de perforación, guardando los estándares técnicos para tal fin.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL CENTRO DE NEGOCIOS AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO" BPIN 2022003050004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- OE-Construcción de pilotes pre-excavados diámetro 0.6, en concreto de 28 Mpa mediante sistema tremie.
 - OE-EXPLANACIÓN Y NIVELACIÓN del terreno mecánicamente, bajo cualquier grado de humedad. Incluye cortes requeridos según planos y/o definidos por la interventoría. Medido in situ. No Incluye cargue, transporte y botada
 - OE-Suministro e instalación de GEODREN PLANAR para filtros de terraplenes. Incluye suministro y transporte de los materiales, traslapos y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento. Según diseño.
 - OE-Construcción de VIGA de fundación para muro de muelle de carga, en concreto PREMEZCLADO de 21 Mpa para muro de Muelle. Incluye el suministro y transporte del concreto, mano de obra, vibrado, protección y curado, para estructuras de acuerdo con las diferentes dimensiones establecidas en los planos y diseños. No incluye refuerzo.
 - OE-Construcción de LOSA en concreto premezclado de 28 MPA. Con un ESPESOR TOTAL DE 0.7 m, acabado en concreto a la vista utilizando casetón RECUPERABLE DE PORÓN. Con dimensionamiento de vigas variable y distancia variable según diseño. Espesor de placa superior de 0.15 m. Sistema de encofrado reticular (incluye: elementos de soporte y cara de contacto, seguridad perimetral y retaque). ALTURA de 5.7 m. Incluye suministro, transporte, bombeo con auto bomba y colocación del concreto en nervios y vigas, suministro, armado y desarmado de la obra falsa. El acero de refuerzo se pagará en su respectivo ítem. Incluye todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento. Según diseño.
 - OE-Construcción de LOSA en concreto premezclado de 28 MPA. Con un ESPESOR TOTAL DE 0.7 m, acabado en concreto a la vista utilizando casetón RECUPERABLE DE PORÓN. Con dimensionamiento de vigas variable y distancia variable según diseño. Espesor de placa superior de 0.15 m. Sistema de encofrado reticular (incluye: elementos de soporte y cara de contacto, seguridad perimetral y retaque). ALTURA de 3.3 m. Incluye suministro, transporte, bombeo con auto bomba y colocación del concreto en nervios y vigas, suministro, armado y desarmado de la obra falsa. El acero de refuerzo se pagará en su respectivo ítem. Incluye todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento. Según diseño
- 2. Disminuir el costo de una o varias actividades existentes:** Se disminuye el valor de las siguientes actividades:
- Realizar actividades de movimiento de tierra, excavación y retiro de material lleno y entibado.
 - Realizar actividades de acabados generales pisos y carpintería metálica.
 - Realizar actividades de urbanismo- drenes y filtros, vías y andenes.
 - Realizar actividades de instalación de puertas.
 - OE-Suministro, transporte y colocación de mezcla asfáltica en caliente MCD-19, de 14.6 cm para pavimento según normas para la construcción de pavimentos del INVIAS. Compactada con medios mecánicos y riego de liga. Incluye todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento. Según diseño. La excavación y la base se pagarán por su respectivo ítem.
- 3. Incluir nuevas actividades:** Se incluyen las siguientes actividades:
- OE - instalación de GEOTEXTIL T – 2400, incluye suministro y transporte de los materiales, traslapos y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento. Según diseño.
 - OE - compactación y nivelación de sub-rasante para instalación de geotextil y posterior construcción de la estructura de pavimento. Incluye el equipo necesario para tal objetivo. No incluye excavaciones adicionales, reemplazos, estos, de ser necesarios serán pagados en sus respectivos ítem.
 - OE – suministro, transporte, colocación y compactación mecánica de afirmado A-38. Reacomodado con medios mecánicos y compactados, incluye todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento. Su medida será tomada en sitio ya compactado.
 - OE – suministro, transporte e instalación de PIEDRA de entresuelo. Reacomodado con medios mecánicos y todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento. Su medida será tomada en sitio.
 - Suministro, transporte e instalación de Malla electrosoldada 7.00x7.00 - 15x15 (xx-257). Incluye transporte con descarga, transporte interno, alambre de amarre, certificados y todos los elementos para su correcta instalación, según diseño y recomendaciones estructurales.
 - Suministro, transporte e instalación de Malla electrosoldada 8.00x8.00 - 15x15 (xx-335). Incluye transporte con descarga, transporte interno, alambre de amarre, certificados y todos los elementos para su correcta instalación, según diseño y recomendaciones estructurales.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL CENTRO DE NEGOCIOS AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO" BPIN 2022003050004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

4. **Incremento del valor total inicial hasta el 50%:** Se incrementa el valor del proyecto en mil ciento cincuenta y siete millones doscientos veintitrés mil setecientos sesenta y seis pesos (\$1.157.223.766,00).
5. **Modificar fuentes existentes:** La fuente de inversión "Recursos propios" del municipio de El Santuario aprobada en el ajuste No. 1, por valor de mil quinientos noventa y tres millones seiscientos noventa mil setecientos cinco pesos (\$1.593.690.705), será incrementada en ciento cincuenta y siete millones doscientos veinticuatro mil doscientos ochenta y ocho pesos (\$157.224.288), para un total de mil setecientos cincuenta millones novecientos catorce mil novecientos noventa y tres pesos (\$1.750.914.993).
6. **Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas:** Se incluye la fuente de financiación "SGR – Asignación para la Inversión Local NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría" del municipio de El Santuario, por valor de novecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (\$ 999.999.478).

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	1. ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente

ARTÍCULO 2º Actualizar el cierre financiero del proyecto de inversión "Construcción de la fase 1 del centro de negocios agroindustrial en el municipio de El Santuario" BPIN 2022003050004, con un incremento de mil ciento cincuenta y siete millones doscientos veintitrés mil setecientos sesenta y seis pesos (\$1.157.223.766,00), con cargo a los recursos propios del municipio de El Santuario, y los recursos de la Asignación para la Inversión Local NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría de El municipio de El Santuario, como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2022003050004	Construcción de la fase 1 del centro de negocios agroindustrial en el municipio de El Santuario	Agricultura y desarrollo rural	III	\$13.999.522.838

Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Valor Ajuste No.1	Cambio en el valor	Valor total con ajuste
Departamento de Antioquia	SGR -Asignaciones Directas	\$5.500.000.000	\$0	\$0	\$5.500.000.000
Departamento de Antioquia	SGR-Asignación para Antioquia la inversión regional 60%	\$500.000.000	\$0	\$0	\$500.000.000

DECRETO NÚMERO

HOJA 7

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL CENTRO DE NEGOCIOS AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO" BPIN 2022003050004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Municipio de El Santuario	Recursos propios	\$5.248.608.367	\$0	\$0	\$5.248.608.367
Municipio de El Santuario	Recursos Propios	\$0	\$1.593.690.705	\$157.224.288	\$1.750.914.993
Municipio de El Santuario	SGR – Asignación para la Inversión Local NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$0	\$0	\$999.999.478	\$ 999.999.478
TOTAL		\$11.248.608.367	\$1.593.690.705	\$1.157.223.766	\$13.999.522.838

ARTÍCULO 3º Redistribuir el costo de las actividades del proyecto de inversión "Construcción de la fase 1 del centro de negocios agroindustrial en el municipio de El Santuario" BPIN 2022003050004, por valor de mil ciento cincuenta y siete millones doscientos veintitrés mil setecientos sesenta y seis pesos (\$1.157.223.766,00), como se detalla a continuación:

Actividad	Costo inicial	Costo ajustado (Ajuste 1)	Costo ajustado (Ajuste 2)	Cambio en el costo	Costo total ajustado
Realizar actividades preliminares	\$37.949.493	\$33.656.897	\$54.331.817,68.	\$20.674.921.	\$54.331.817,68.
Realizar actividades de movimiento de tierra, excavación y retiro de material llenos y entibados	\$518.923.783	\$615.164.636	\$479.963.492,2.	-\$135.201.144.	\$479.963.492,2.
Realizar actividades de fundaciones- vigas de fundación, micropilotes	\$1.224.486.807	\$667.870.382	\$674.817.193,9.	\$6.946.812	\$674.817.193,9.
Realizar actividades de estructuras (columnas, losas, escaleras, muros, tanque en concreto etc).	\$3.127.962.559	\$1.812.535.580	\$1.987.08.288,2.	\$174.549.706.	\$1.987.08.288,2.
Realizar actividades arquitectónicas- muros de cerramiento, ventanas	\$613.481.164	\$365.551.260	\$410.155.885,1	\$44.604.625.	\$410.155.885,1
Realizar actividades de cubiertas y cielos	\$556.000.688	\$643.996.634	\$650.381.634,2.	\$6.385.000.	\$650.381.634,2.
Realizar actividades de acabados generales pisos y carpintería metálica	\$204.623.103	\$142.272.236	\$132.392.276,9.	-\$9.679.959	\$132.392.276,9
Realizar actividades de urbanismo- drenes y filtros, vías y andenes	\$1.145.008.042	\$684.859.563	\$619.625.381	-\$65.234.182	\$619.625.381
Realizar actividades de redes hidráulicas	\$143.455.830	\$143.455.830	\$143.455.830	\$0	\$143.455.830
Red eléctrica	\$679.368.072	\$679.368.072	\$679.368.072	\$0	\$679.368.072
Realizar actividades de red de gas	\$31.123.237	\$31.123.239	\$31.123.239	\$0	\$31.123.239
Realizar actividades de redes sanitarias	\$282.728.164	\$297.733.145	\$299.726.562,1	\$1.993.417	\$299.726.562,1
Realizar actividades de instalación de puertas	\$46.368.140	\$51.344.237	\$46.368.140	-\$4.976.097	\$46.368.140
Adquisición de montacarga Costo	\$38.627.400	\$38.627.400	\$38.627.400	\$0	\$38.627.400

DECRETO NÚMERO

HOJA 8

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL CENTRO DE NEGOCIOS AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO" BPIN 2022003050004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Realizar el plan de manejo ambiental	\$16.917.043	\$16.917.043	\$16.917.043	\$0	\$16.917.043
Realizar el plan de manejo de tránsito PMT	\$27.232.500	\$27.232.500	\$27.232.500	\$0	\$27.232.500
Realizar interventoría a la obra	\$319.766.983	\$413.423.553	\$570.647.841	\$157.224.288	\$570.647.841
Realizar actividades de PAPSO en obra	\$8.047.950	\$0	\$0	\$0	\$0
Administrar el proyecto-Costos indirectos (AIU)	\$2.226.537.409	\$2.535.254.068	\$2.739.962.090	\$204.706.022	\$2.739.962.090
OE- Invernadero tipo espacial en polietileno agro clear calibre 7, postes de concreto, Cable super GX 1/4 y Cable super GX 3/16. Incluye transporte interno. Su medida será en sitio.	\$0	\$85.877.807	\$170.844.104	\$84.966.297	\$170.844.104
OE-Suministro, transporte, colocación y compactación de material en limo, compactados mecánicamente hasta obtener una densidad del 95% de la máxima obtenida en el ensayo del próctor modificado. Incluye transporte interno. Su medida será en sitio ya compactado.	\$0	\$288.905.865	\$731.384.813,8	\$442.478.949	\$731.384.813,8
OE-Excavación de pilotes de 0.6 m de diámetro a la profundidad de 18 metros, con equipo rotatorio mediante el sistema de barra Kelly y útiles de perforación, guardando los estándares técnicos para tal fin.	\$0	\$465.110.108	\$500.415.496,1	\$35.305.388	\$500.415.496,1
OE-Construcción de pilotes pre-excavados diámetro 0.6, en concreto de 28 Mpa mediante sistema tremie.	\$0	\$411.960.514	\$479.809.846,2	\$67.849.332	\$479.809.846,2
OE-EXPLANACIÓN Y NIVELACIÓN del terreno mecánicamente, bajo cualquier grado de humedad. Incluye cortes requeridos según planos y/o definidos por la interventoría. Medido in situ. No Incluye cargue, transporte y botada	\$0	\$8.006.000	\$28.981.920,2	\$20.975.920	\$28.981.920,2
OE-Suministro, transporte y colocación de mezcla	\$0	\$980.459.025	\$29.069.452	-\$951.389.573	\$29.069.452

DECRETO NÚMERO

HOJA 9

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL CENTRO DE NEGOCIOS AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO" BPIN 2022003050004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

<p>asfáltica en caliente MCD-19, de 14.6 cm para pavimento según normas para la construcción de pavimentos del INVIAS. Compactada con medios mecánicos y riego de liga. Incluye todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento. Según diseño. La excavación y la base se pagarán por su respectivo ítem</p>					
<p>OE-Suministro e instalación de GEODREN PLANAR para filtros de terraplenes. Incluye suministro y transporte de los materiales, traslapes y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento. Según diseño.</p>	\$0	\$48.593.073	\$50.019.001,6	\$1.425.929	\$50.019.001,6
<p>OE-Construcción de VIGA de fundación para muro de muelle de carga, en concreto PREMEZCLADO de 21 Mpa para muro de Muelle. Incluye el suministro y transporte del concreto, mano de obra, vibrado, protección y curado, para estructuras de acuerdo con las diferentes dimensiones establecidas en los planos y diseños. No incluye refuerzo.</p>	\$0	\$18.337.614	\$38.969.200,6	\$20.631.567	\$38.969.200,6
<p>E-Construcción de LOSA en concreto premezclado de 28 MPA. Con un ESPESOR TOTAL DE 0.7 m, acabado en concreto a la vista utilizando casetón RECUPERABLE DE PORÓN. Con dimensionamiento de vigas variable y distancia variable según diseño. Espesor de placa superior de 0.15 m. Sistema de encofrado reticular (incluye: elementos de soporte y cara de contacto, seguridad</p>	\$0	\$583.130.785	\$759.094.069	\$175.963.284	\$759.094.069

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL CENTRO DE NEGOCIOS AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO" BPIN 2022003050004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

<p>perimetral y retaque). ALTURA de 5.7 m. Incluye suministro, transporte, bombeo con auto bomba y colocación del concreto en nervios y vigas, suministro, armado y desarmado de la obra falsa. El acero de refuerzo se pagará en su respectivo ítem. Incluye todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento. Según diseño.</p>					
<p>OE-Construcción de LOSA en concreto premezclado de 28 MPA. Con un ESPESOR TOTAL DE 0.7 m, acabado en concreto a la vista utilizando casetón RECUPERABLE DE PORÓN. Con dimensionamiento de vigas variable y distancia variable según diseño. Espesor de placa superior de 0.15 m. Sistema de encofrado reticular (incluye: elementos de soporte y cara de contacto, seguridad perimetral y retaque). ALTURA de 3.3 m. Incluye suministro, transporte, bombeo con auto bomba y colocación del concreto en nervios y vigas, suministro, armado y desarmado de la obra falsa. El acero de refuerzo se pagará en su respectivo ítem. Incluye todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento. Según diseño</p>	\$0	\$278.849.626	\$310.704.809	\$31.855.183	\$310.704.809
<p>OE - instalación de GEOTEXTIL T – 2400, incluye suministro y transporte de los materiales, traslapos y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento. Según diseño.</p>	\$0	\$0	\$91.065.132	\$91.065.132	\$91.065.132
<p>OE - compactación y nivelación de sub-</p>	\$0	\$0	\$54.928.750	\$54.928.750	\$54.928.750

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL CENTRO DE NEGOCIOS AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO" BPIN 2022003050004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

rasante para instalación de geotextil y posterior construcción de la estructura de pavimento. Incluye el equipo necesario para tal objetivo. No incluye excavaciones adicionales, reemplazos, estos, de ser necesarios serán pagados en sus respectivos ítem.					
OE - suministro, transporte, colocación y compactación mecánica de afirmado A-38. Reacomodado con medios mecánicos y compactado, incluye todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento. Su medida será tomada en sitio ya compactado.	\$0	\$0	\$342.981.076	\$342.981.076	\$342.981.076
OE - suministro, transporte e instalación de PIEDRA de entresuelo. Reacomodado con medios mecánicos y todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento. Su medida será tomada en sitio.	\$0	\$0	\$138.632.711	\$138.632.711	\$138.632.711
Suministro, transporte e instalación de Malla electrosoldada 7.00x7.00 - 15x15 (xx-257). Incluye transporte con descarga, transporte interno, alambre de amarre, certificados y todos los elementos para su correcta instalación, según diseño y recomendaciones estructurales.	\$0	\$0	\$116.537.248	\$116.537.248	\$116.537.248
Suministro, transporte e instalación de Malla electrosoldada 8.00x8.00 - 15x15 (xx-335). Incluye transporte con descarga, transporte interno, alambre de amarre, certificados y todos los elementos para su correcta instalación, según diseño y	\$0	\$0	\$81.221.142	\$81.221.142	\$81.221.142

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL CENTRO DE NEGOCIOS AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO" BPIN 2022003050004, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

recomendaciones estructurales.					
Ajuste por índices de costos de la construcción de obras civiles - ICOCIV	\$0	\$472.682.380	\$472.682.380	\$0	\$472.682.380
Totales	\$11.248.608.367	\$12.842.299.072	\$13.999.522.838	\$1.157.223.766	\$13.999.522.838

ARTÍCULO 4º. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sara Orozco Castañeda– Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.		15-11-23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		15-11-23
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía – Subdirectora Departamento Administrativo de Planeación		23-11-23
Revisó	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación		23-11-23
Revisó	Gloria Amparo Alzate Agudelo – Subsecretaria de planeación SIF		15-11-23
Revisó	Natalia Andrea Restrepo López - Directora Asuntos legales SIF		15-11-23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale -Director de Asesoría Legal y de Control		24-11-23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		24/11/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2023070005229

Fecha: 24/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 489 de 1998 y 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, transparencia, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 211 de la Carta Política dispone que la ley “...*fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente*”.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, se faculta al gobernador para delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.
4. Que mediante Decreto Ordenanzal 2020070002567 de 05 de noviembre de 2020, modificado por las Ordenanzas 23 de 2021 y 07 de 2022, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se definieron las funciones de sus organismos y dependencias.
5. Que en virtud del citado Decreto, a partir del 01 de febrero de 2021, se implementó como función de la Secretaria de Suministros y Servicios “*Administrar y asegurar los bienes muebles e inmueble, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del Departamento*” y “*Garantizar la gestión integral de los bienes mueble se inmuebles de la Gobernación de Antioquia*” y, en razón a ello, le corresponde gestionar los contratos y actos notariales que demande la administración de los bienes propiedad del departamento de Antioquia.
6. Que por escritura pública 4163 del 29 de septiembre de 2004 de la Notaría Segunda de Medellín, el departamento de Antioquia transfirió a título de venta al municipio de Cáceres el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 015-0017187 de la ORIP de Caucasia, ubicado en el municipio de Caucasia.

“Por medio del cual se hace una delegación”

7. Que el departamento de Antioquia no ha hecho entrega real y material del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 015-0017187 de la Oficina de Registro de II.PP. de Caucaasia.
8. Que el municipio de Cáceres no ha cumplido con la obligación de pago, ya que el inmueble vendido está ubicado en el municipio de Caucaasia y no en el municipio de Cáceres tal y como aparece registrado en la matrícula inmobiliaria No. 015-0017187 de la ORIP de Caucaasia.
9. Que el Departamento y el municipio de Cáceres convienen en resciliar el contrato de compraventa e hipoteca constituidos mediante escritura pública 4.163 del 29 de septiembre de 2004, de la Notaría Segunda de Medellín, de conformidad con los artículos 45 y 46 del Decreto 960 de 1970.

En merito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DELÉGASE en la Secretaria de Suministros y Servicios del departamento de Antioquia, la función de suscribir la escritura pública de resciliación de la escritura 4163 del 29 de septiembre de 2004 de la Notaría Segunda de Medellín, por medio de la cual el departamento de Antioquia transfirió a título de venta al municipio de Cáceres el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 015-0017187 de la ORIP de Caucaasia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Teresa Berrio P – Contratista	MBP	23-11-23
Revisó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros	RM	23-11-23
Revisó	María Paulina Murillo Peláez /Directora de Abastecimiento	MP	23-11-23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director Asesoría Legal y de Control	LG	23-11-23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez/Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	REGB	23-11-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



Radicado: D 2023070005230

Fecha: 24/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor **ALEJANDRO MONTOYA ORTIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.037.613.465, Director de Instrumentos de Financiación de la Secretaría de Infraestructura Física, la representación del Gobernador del departamento, en la Audiencia Pública que se realizará en el **Recinto de las Plenaria del Senado Capitolio Nacional – Congreso de la República**, con el objetivo de discutir sobre la situación actual en los Puertos de Urabá, el día **27 de noviembre de 2023**, a las **8:00 a.m.**, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL ZAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N		09/07/23
Revisó: Leonardo Garrido D. Director Asesoría Legal y de Control Antijurídico			
Aprobó: Roberto E. Guzmán B. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico			
		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma	



Radicado: D 2023070005231

Fecha: 24/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor **JUAN DAVID BLANCO TENORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.030.872, Secretario de Turismo de Antioquia, la representación del Gobernador del departamento, en la Junta Directiva de la **Empresa de Parques y Eventos de Antioquia - ACTIVA**.

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		23/11/24
Revisó:	Leonardo Garrido D. Director Asesoría Legal y de Control		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Aprobó:	Roberto E. Guzmán B. Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico		

112035



Radicado: D 2023070005232

Fecha: 24/11/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones con salario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Por su parte, el artículo 2.2.5.5.44 del Decreto 648 de 2017, el cual modificó el Decreto 1083 de 2015, en cuanto a la diferencia salarial, determina que el empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al señor **JORGE MAURICIO MORALES GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.590.196**, quien desempeña el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera administrativa), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **1227**, ID Planta **4682**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DESARROLLO FÍSICO – SUBSECRETARÍA OPERATIVA INFRAESTRUCTURA FÍSICA** -, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **1220**, ID Planta **4672**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DESARROLLO FÍSICO – SUBSECRETARÍA OPERATIVA INFRAESTRUCTURA FÍSICA** -, ambos de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y por el término de tres (3) meses, o hasta que se nombre y poseione al titular del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al señor **JORGE MAURICIO MORALES GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.590.196**, quien desempeña el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera administrativa), Código **219**, Grado **02**, NUC

↑

11 2030

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones con salario”

Planta 1227, ID Planta 4682, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DESARROLLO FÍSICO – SUBSECRETARÍA OPERATIVA INFRAESTRUCTURA FÍSICA -, en la plaza de empleo DIRECTOR TÉCNICO, Código 009, Grado 02, NUC Planta 1220, ID Planta 4672, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DESARROLLO FÍSICO – SUBSECRETARÍA OPERATIVA INFRAESTRUCTURA FÍSICA-, ambos de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y por el término de tres (3) meses, o hasta que se nombre y poseione al titular del cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a favor del servidor encargado el pago de la diferencia salarial, en los términos contemplados por el artículo 2.2.5.5.44 del Decreto 648 de 2017, toda vez que el empleo DIRECTOR TÉCNICO, Código 009, Grado 02, NUC Planta 1220, ID Planta 4672, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DESARROLLO FÍSICO – SUBSECRETARÍA OPERATIVA INFRAESTRUCTURA FÍSICA- de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, se encuentra en vacante definitiva.

ARTÍCULO TERCERO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal		23/11/2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		23-11-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.	Clara Zapata	24-11-2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.	Luz Stella CV	24-11-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo. Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	PD	24/11/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070005233

Fecha: 24/11/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2022-12, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **1036**, ID Planta **6086**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN** de la **SECRETARÍA DE**

11 20 20

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2022-12, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, al señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.756.034**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **1036**, ID Planta **6086**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN** de la **SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.756.034**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		22/11/2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.	Clara Zapata L	22/11/23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.	Luz stella CV	23-11-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	Paula D	23-11-23
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2023070005234

Fecha: 24/11/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2023-17, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Temporal, **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **0636**, ID Planta **5647**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuya titular

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

del cargo es la señora **AMPARO ELENA CARVAJAL MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.435.318**.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2023-17, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante temporal, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante temporal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante temporal, a la señora **LUISA FERNANDA PÉREZ GRAJALES**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.615.770**, en la plaza de empleo **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **0636**, ID Planta **5647**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, hasta que regrese la titular del cargo, la señora **AMPARO ELENA CARVAJAL MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.435.318**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **LUISA FERNANDA PÉREZ GRAJALES**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.615.770**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

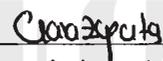
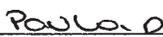
“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		21/11/2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján -Directora de Personal.		21-11-2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaría de Talento Humano		22-11-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		23-11-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070005235

Fecha: 24/11/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, establece que de acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De acuerdo a la estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia, el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, es el último en la escala salarial y, por tanto, no es posible que las vacantes definitivas o temporales que surjan, puedan ser provistas de forma temporal por un servidor de carrera administrativa mediante la figura de encargo.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

El cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC. Planta **0329**, ID Planta **5429**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA CONTRACTUAL – SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO** - de la **SECRETARÍA GENERAL**, se encuentra en vacancia temporal, hasta que regrese la titular del cargo, la señora **MARÍA VERÓNICA TOBÓN RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.141.186**.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante temporal, al señor **ROBINSON MAURICIO YEPES CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.035.866.395**, en la plaza de empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC. Planta **0329**, ID Planta **5429**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA CONTRACTUAL – SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO** - de la **SECRETARÍA GENERAL**, hasta que regrese la titular del cargo, la señora **MARÍA VERÓNICA TOBÓN RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.141.186**.

ARTÍCULO 2º: El señor **ROBINSON MAURICIO YEPES CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.035.866.395**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 4º: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

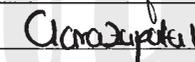
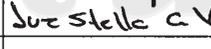
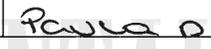
“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

ARTÍCULO 5°: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 6°: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		22/11/2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		22/11/2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.		23-11-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo. Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		23-11-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070005236

Fecha: 24/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2021-09, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Temporal, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, NUC Planta 4025, ID Planta 5487, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN CONTABILIDAD – SUBSECRETARÍA FINANCIERA** - de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

Departamental, Nivel Central, cuyo titular del cargo es el señor **ISAAC MIGUEL BELLO SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.369.050**.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2021-09, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante temporal, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante temporal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante temporal a la señora **PAOLA ANDREA OSSA FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.587.311**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4025**, ID Planta **5487**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN CONTABILIDAD – SUBSECRETARÍA FINANCIERA** - de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, hasta que regrese el titular del cargo, el señor **ISAAC MIGUEL BELLO SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.369.050**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **PAOLA ANDREA OSSA FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.587.311**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

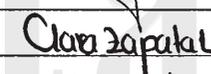
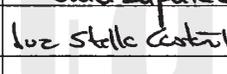
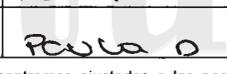
“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Femey Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		21/11/2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		22/11/23,
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.		23-11-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		23-11-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070005237

Fecha: 24/11/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2023-15, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Temporal, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1300**, ID Planta **4746**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

Administración Departamental, Nivel Central, cuya titular del cargo es la señora **MARCELA VERÓNICA ESTRADA CORIA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.536.593**.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2023-15, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante temporal, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante temporal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante temporal, a la señora **VERÓNICA CASTRO DAVID**, identificada con cédula de ciudadanía **1.128.423.161**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1300**, ID Planta **4746**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, hasta que regrese la titular del cargo, la señora **MARCELA VERÓNICA ESTRADA CORIA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.536.593**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **VERÓNICA CASTRO DAVID**, identificada con cédula de ciudadanía **1.128.423.161**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

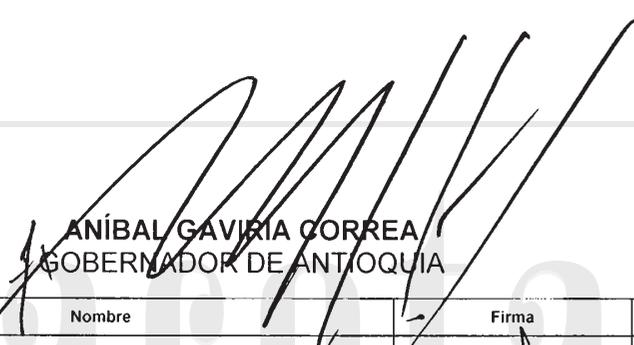
ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

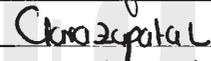
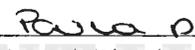
“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto	Ferney Alberto Vergara Garcia - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		22/11/2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján -Directora de Personal.		22/11/2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaría de Talento Humano		23-11-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		23-11-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023001074
 Fecha: 07/11/2023
 Tipo: RESOLUCIONES
 Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS DE LA LIGA
ANTIOQUEÑA DE MOTOCICLISMO**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que, la LIGA ANTIOQUEÑA DE MOTOCICLISMO, cuya sigla es "LAM" con NIT 890.981.885-9, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el Municipio de Medellín Antioquia, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia, mediante la Resolución 162 del 16/10/1967.
4. Que la LIGA ANTIOQUEÑA DE MOTOCICLISMO cuya sigla es "LAM" con domicilio en el municipio de Medellín Antioquia; solicitó la inscripción de dignatarios mediante las comunicaciones Nos. 202202002157 del 04/04/2022, 202202002331 del 19/04/2022, 202202003028 del 18/05/2022 y 202202003682 del 02/06/2022.
5. Que, de acuerdo a las comunicaciones mencionadas en el numeral anterior, Indeportes Antioquia emitió resolución No. S 2022000323 del 14/06/2022, por medio de la cual se inscribió los dignatarios de la LIGA ANTIOQUEÑA DE MOTOCICLISMO, para el periodo estatutario contado a partir del 21/04/2022 al 20/04/2026.
6. Que, la LIGA ANTIOQUEÑA DE MOTOCICLISMO, recibió las siguientes renunciaciones irrevocables: el 01/07/2022 del señor Leonardo Zuluaga Salazar, quien fungía como Revisor Fiscal Principal de la Liga; el 20/07/2022 de los señores, Juana Francisca Hernández Hernández, Martha Nelly Guerra Acosta, Gustavo Adolfo caballero Montejo, quienes hacían parte del órgano de Administración; el 25/07/2022 del señor Sebastián Cardona cuervo, quien fungía como miembro de la Comisión Disciplinaria; el 27/07/2022 del señor Brahyán Salazar Ospina, quien fungía como miembro de la



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia
 calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023001074

Fecha: 07/11/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino:



Comisión Disciplinaria; el 18/08/2022 del señor José Lismar Pulgarín Pérez, quien fungía como Revisor Fiscal Suplente;

7. Que, la LIGA ANTIOQUEÑA DE MOTOCICLISMO realizó asamblea extraordinaria el 30/05/2023, con el fin de elegir los nuevos dignatarios a consecuencia de las renunciaciones presentadas, debido a que, todas las votaciones arrojaron empate, se procedió a citar nuevamente a Asamblea Extraordinaria para el 08/06/2023, donde se eligieron los nuevos miembros del Órgano de Administración, Control y Disciplina; y distribuyeron los cargos de acuerdo al acta y a los estatutos de la Liga.
8. Que el señor DAVID STEVEN GÓMEZ PÉREZ, Presidente e inscrito en la resolución con radicado No. S 2022000323 del 14/06/2022, solicitó mediante los comunicados 202302006276 del 18/07/2023, 202302007066 del 02/08/2023, 202302009007 del 27/09/2023 y el 202302009680 del 24/10/2023, que se inscribieran los siguientes dignatarios: el Vocal, el Tesorero, el Revisor Fiscal Principal, el Revisor Fiscal Suplente y 2 miembros de la comisión Disciplinaria.
9. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo los siguientes dignatarios:

JUAN JOSE HENAO VALENCIA	Vocal	C.C. 1.214.746.917
ANDRÉS ARBELAEZ MARTINEZ	Tesorero	C.C. 1.152.198.201

ALVARO DE JESÚS GIRALDO GARCÍA	Revisor Fiscal Principal	C.C. 71.005.046 T.P. 174237-T
--------------------------------	--------------------------	----------------------------------

JORGE OVIDIO VELASQUEZ ECHAVARRIA	Revisor Fiscal Suplente	C.C. 71.662.734 T.P. 125436-T
-----------------------------------	-------------------------	----------------------------------

DAVID SANTIAGO LÓPEZ GIL	Comisión Disciplinaria	C.C. 1.020.432.928
--------------------------	------------------------	--------------------

JUAN CAMILO MARULANDA AGUDELO	Comisión Disciplinaria	C.C. 1.001.226.579
-------------------------------	------------------------	--------------------



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023001074
Fecha: 07/11/2023
Tipo: RESOLUCIONES
Destino:



El periodo de los dignatarios será de 4 años y va desde el 21/04/2022 hasta el 20/04/2026, de acuerdo con las actas y los estatutos de la Liga.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS IGNAÇIO URIBE TIRADO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Orozco – Abogada contratista		07/11//2023
Revisó	Gloria Inés Bonilla – Profesional Universitario		07/11/2023
Revisó	Juanita María Vallejo - Abogada Contratista		07/11/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

No. 164629 - 1 vez

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
